



DECRETO N° 1060

NEUQUÉN, 15 OCT 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 6733-M-2024, las Ordenanzas N° 14644 y 14797; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 14644 y sus modificatorias se establecieron los valores que regirán para los distintos tributos durante el Ejercicio Fiscal del año 2024;

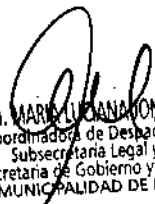
Que la Ordenanza N° 14797 modificó el inciso 41) "Residuos Urbanos Voluminosos" y el inciso 43) "Contribución Plan Forestal y Habitacional", del artículo 106°) del Título XVI "Servicios Especiales y Rentas Diversas" de la Ordenanza N° 14644, respecto a los porcentajes a tributar en concepto de dichos tributos;

Que asimismo, la mencionada Ordenanza N° 14797 facultó al Organismo Fiscal a exceptuar parcial o totalmente del cobro del tributo "Residuos Urbanos Voluminosos", a aquellos contribuyentes que, mediante presentación formal y expresa, acrediten debidamente que abonan el servicio de recolección, tratamiento y disposición final certificada de Residuos Urbanos Voluminosos, de manera privada o particular;

Que por otro lado, la Ordenanza N° 14797 facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, urbanísticos o de inversión, a partir de los cuales los contribuyentes no resulten alcanzados de forma total o parcial por la "Contribución Plan Forestal y Habitacional", como así también se lo facultó a efectuar modificaciones a los parámetros establecidos;

Que el artículo 112°) Bis de la Ordenanza N° 14644, establecía que se tributaría la Tasa Municipal de Movilidad Urbana sobre el valor de venta neto de impuestos: 1) Por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro o fracción expendida un cuatro coma cinco por ciento (4,5%); y 2) Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida un cuatro coma cinco por ciento (4,5%);

Que en este marco, mediante la Ordenanza N° 14797 se modificó el referido artículo, estableciendo que por la tasa citada en el considerando que antecede, se abonará sobre el valor de venta neto de impuestos: "...1) Por combustibles líquidos, por cada litro o fracción expendida un cuatro coma cinco por ciento (4,5%); y 2) Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida un cuatro


Dra. MARIANA MONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

coma cinco por ciento (4,5%)", eliminando la expresión "otros derivados de hidrocarburos", atento que los mismos no formaban parte de la base imponible ni de los sujetos pasivos determinados mediante el artículo 311º) Octies y el artículo 311º) Nonies del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, respectivamente;

Que en este marco, es facultad del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar todo lo referido a la forma, plazos, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios a los fines de la correcta aplicación de la Ordenanza N° 14797;

Que atento a lo establecido por el artículo 85º) incisos 4) y 5) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 14797 ----- que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) A través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, efectúense ----- las notificaciones de rigor.

Artículo 3º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día ----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN





1060-24

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14797

ARTÍCULO 1°): MODIFÍCASE el Inciso 41) "Residuos Urbanos Voluminosos" del Artículo 106°) del Título XVI "Servicios Especiales y Rentas Diversas", de la Ordenanza N° 14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"41. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS

Las actividades que a continuación se detallan, tributarán un porcentaje que se calculará sobre el monto de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene que correspondiere abonar en la licencia comercial:

41.1. Venta de alimentos, golosinas, bebidas y/o productos de almacén y otros; Lubricantes, baterías y servicios relacionados con los vehículos; Reparación de artículos del hogar, equipos, maquinarias y cualquier otro tipo de artefacto diez por ciento (10%).

41.2. Alojamiento; Clínicas, consultorios, laboratorios u otros de salud; Comidas rápidas y/o para llevar; Frigoríficos y distribuidoras de alimentos y productos de almacén u otros; Salas o salones de eventos; Organización de eventos o espectáculos artísticos y/o deportivos; Farmacias; Depósitos; Talleres de reparación, asistencia y demás servicios relacionados con la mecánica del vehículo; Hojalatería; Metalurgias y tornerías; Fábricas; Corralones, pinturerías y materiales de electricidad, gas, agua y otros para la construcción; Artículos del hogar y electrodomésticos quince por ciento (15%).

41.3. Todo local, carro o establecimiento de expendio de comidas y/o bebidas; Bares, Pub y locales bailables; Gomerías, Ferreterías; Estaciones de Servicio veinte por ciento (20%).

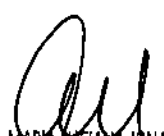
41.4. Supermercados e Hipermercados y Mayoristas, Bancos; Casinos; Cines veinticinco por ciento (25%).

Queda facultado el Organismo Fiscal a exceptuar parcial o total del cobro del tributo previsto en el presente inciso, a aquellos contribuyentes que, mediante presentación formal y expresa, acrediten debidamente que abonan el servicio de recolección, tratamiento y disposición final certificada de Residuos Urbanos Voluminosos de manera privada o particular."

Reglamentación:

Artículo 1°): El Generador de Residuos Sólidos Urbanos, para ser exceptuado parcial o totalmente del pago del tributo Residuos Urbanos Voluminosos, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con certificación expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, o la autoridad que en el futuro la reemplace, acreditando el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza N° 13604.*
- b) Acreditar, a juicio del Órgano Fiscal Municipal, el pago del servicio de recolección, tratamiento y disposición final en el periodo fiscal calendario correspondiente, realizado de manera privada o particular.*


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1060-24

- c) Todos los residuos sólidos urbanos generados en la ciudad de Neuquén, cuya recolección sea efectuada por los contribuyentes a través de empresas privadas o de manera particular, deberán ser transportados al Complejo Ambiental Neuquén o al lugar que la Autoridad de Aplicación determine.
- d) Los generadores deberán acreditar mediante Manifiesto de Descarga o documento que la Autoridad de Aplicación determine, la trazabilidad de los residuos generados.
- e) La exención deberá solicitarse antes del día 31 de diciembre de 2024.
- f) La exención de pago se aplicará para el segundo semestre del año 2024.

El Órgano Fiscal Municipal queda facultado para resolver las distintas situaciones particulares que pudieran presentarse en el marco de la presente normativa.

ARTÍCULO 2º): MODIFÍCASE el Inciso 43) "Contribución Plan Forestal y Habitacional" del Artículo 106º) del Título XVI "Servicios Especiales y Rentas Diversas" de la Ordenanza N° 14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"43. CONTRIBUCIÓN PLAN FORESTAL Y HABITACIONAL

43.1 "La Contribución Plan Forestal y Habitacional" para el Ejercicio 2024 se determinará de acuerdo a lo informado por el contribuyente conforme lo establecido en el Artículo 55º) de la presente, y según los siguientes parámetros:

43.1.1. Más de mil seiscientos millones de pesos (\$1.600.000.000,00) anuales tributarán un treinta por ciento (30%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

43.1.2. Más de tres mil doscientos millones de pesos (\$3.200.000.000,00) anuales tributarán un cuarenta y cinco por ciento (45%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

43.1.3. Más de cuatro mil ochocientos millones de pesos (\$4.800.000.000,00) anuales tributarán un sesenta por ciento (60%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

43.1.4. Más de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000,00) anuales tributarán un setenta y cinco por ciento (75%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

43.1.5. Más de diez mil ochocientos millones de pesos (\$10.800.000.000,00) anuales tributarán un ochenta y cinco por ciento (85%), de lo que corresponda tributar en concepto de Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

43.2. Aquellos contribuyentes responsables de la Tasa Única de Aeropuertos prevista en el Título XIX de la presente Ordenanza tributarán


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1060-24

un ~~cien~~ por ciento (100%), de lo que corresponda tributar en concepto de dicha tasa.

Se excluyen aquellos contribuyentes cuyas actividades estén relacionadas a Salud, Obras Sociales, Mutuales, Cooperativas, Educación, Mini mercados, Indumentaria textil, Indumentaria de calzado o sean Emprendedores.

Queda facultado el Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, urbanísticos o de Inversión, en virtud de los cuales los contribuyentes no continúen alcanzados de forma total o parcial por la presente contribución, como así también a efectuar modificaciones a los parámetros establecidos en el presente inciso."

Reglamentación:

Artículo 2°) A fin de no quedar alcanzado por la Contribución Plan Forestal y Habitacional, de forma total o parcial, se deberán suscribir con el área municipal competente los convenios de colaboración, urbanísticos o de inversión, en los cuales se detallen los compromisos a realizar por el contribuyente, el plazo y el monto de los mismos.

Una vez suscripto el convenio, el inicio de los compromisos asumidos en el mismo deberán iniciarse dentro del ejercicio en el que corresponde el pago de la Contribución Plan Forestal y Habitacional, y su finalización no podrá extenderse en más de dos (2) años, desde la fecha de la suscripción del referido convenio.

En caso de resultar inferior el monto de los compromisos asumidos, respecto del importe que el contribuyente deba abonar en concepto de la Contribución Plan Forestal y Habitacional por el año fiscal, este último deberá ingresar la diferencia en tiempo y forma.

Si el monto del convenio, fuera por una suma superior a la que debe tributar por la presente tasa durante el ejercicio, la diferencia se acreditará a futuros pagos, siempre que existan montos a cancelar por este mismo concepto.

Para aquellos contribuyentes que sean comisionistas, tributen por tabla general del artículo 57°) y no estén comprendidos en el régimen general del artículo 59°), ambos de la Ordenanza N° 14644, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la contribución a abonar determinado para el segundo semestre del año 2024, siempre que se haya dado cumplimiento a los deberes formales en tiempo y forma.

El Órgano Fiscal Municipal queda facultado para resolver las distintas situaciones particulares que pudieran presentarse en el marco de la presente normativa.

ARTÍCULO 3°): MODIFÍCASE el Artículo 112°) Bis de la Ordenanza N° 14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 112°) Bis: Por la tasa dispuesta en el Título XX del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, se abonará sobre el valor de venta neto de impuestos:

- 1- Por combustibles líquidos, por cada litro o fracción expendida cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
- 2- Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida cuatro coma cinco por ciento (4,5%)".-

Reglamentación:

Artículo 3°): Sin reglamentar.


Dra. MARIANA TONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1060-24

ARTÍCULO 4°): Lo establecido en los Artículos 1°), 2°) y 3°) de la presente ordenanza será de aplicación a partir del 1 de agosto del año en curso.-

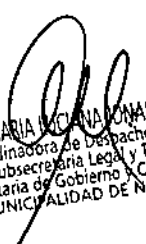
Reglamentación:

Artículo 4°): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación:

Artículo 5°): Sin reglamentar.


Dra. MARIANA DOMÍNGUEZ AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

